

Circular Nro. SB-INRE-2024-0014-C

Quito D.M., 23 de agosto de 2024

Asunto: Cumplimiento Norma de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos como el Terrorismo -ARLAFDT-.

Sector Financiero Público y Privado

De mi consideración:

Señor Representante Legal:

La Constitución de la República en su artículo 213 establece “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”

El artículo 62 de la “**CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS, TÍTULO II, CAPÍTULO XV NORMA QUE REGULA LOS DEPÓSITOS A LA VISTA MEDIANTE CUENTA BÁSICA EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**” establece, de manera expresa, las funciones asignadas a la Superintendencia de Bancos de las cuales transcribo la recogida en el numeral primero:

“1. Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado;

Por su parte, el artículo 244 del mismo código dispone:

“Control y prevención de lavado de activos. Las entidades del sistema financiero nacional tienen la obligación de establecer sistemas de control interno para la prevención de delitos, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, en todas las operaciones financieras.”

Como es de su conocimiento, Mediante Resolución SB-2024-0316 se emitió la actualización de la “**Norma de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos como el Terrorismo -ARLAFDT**”, en tal sentido, se le recuerda que los cambios normativos deberán estar implementados por su representada hasta el 31 de agosto del presente año de manera improrrogable conforme lo dispuesto en

Circular Nro. SB-INRE-2024-0014-C

Quito D.M., 23 de agosto de 2024

la disposición transitoria primera de la Resolución antes citada, que expresamente señala:
“PRIMERA.- Las disposiciones contenidas en la presente norma serán implementadas por las entidades controladas hasta el 31 de agosto de 2024 (...)”.

En tal sentido, este Organismo de Control, dispone al Oficial de Cumplimiento de su representada remita hasta el 16 de septiembre de 2024, un informe con los sustentos del efectivo cumplimiento a los cambios normativos antes referidos.

En función de lo descrito, esta Superintendencia de Bancos dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias se reserva la facultad de evaluar la eficiencia de la aplicación de procesos y procedimientos en materia de administración del riesgo de lavado de activos por parte de las entidades controladas como parte de los procesos de supervisión que desarrolla.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Viviana Isabel Zambrano Lopez
INTENDENTE NACIONAL DE RIESGOS Y ESTUDIOS

Copia:

Magister
Nelly Jeaneth Charco Pastuña.
Intendente General, Subrogante

Máster
José Xavier Pérez de la Puente
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado

Magister
Luis Alfredo Reascos Burbano
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público